



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Incidente de desacato propuesto por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, actuando en representación de KAREN JOHANNA NARVÁEZ ARIAS contra E.P.S. SANITAS S.A. Radicación: 41001-40-03-007-2008-00251-00.

El fallo del 4 de abril de 2008, que constituye la génesis de este trámite incidental, ordenaba a CAFESALUD E.P.S. (ahora E.P.S. SANITAS S.A.) prestar tratamiento integral en favor de KAREN JOHANNA NARVÁEZ ARIAS. Precisamente, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA dio inicio a este trámite incidental porque la accionada no había proporcionado a la accionante ciertos medicamentos, suplementos vitamínicos y valoraciones que habían sido ordenados por sus médicos tratantes.

El día 28 de agosto de 2023, se estableció comunicación con la señora ROCÍO ARIAS MOSQUERA, acudiente de KAREN JOHANNA NARVÁEZ ARIAS, a través del abonado telefónico 316 236 5058, quien dijo, frente al medicamento KETOOLVE, que ya le había sido entregado. Frente al medicamento denominado VIGABATRIM informó que fue cambiado por KEPPRA, medicamento que sí le han entregado e igual, dijo que el suplemento llamado BIOCALCIUM fue cambiado por CALCIBION y que fue entregado.

Finalmente, dijo que se programó una valoración por infectología para el 14 de septiembre de 2023, corroborando así lo dicho por la accionada en su respuesta frente a la apertura del desacato. Finalizó expresando que todos los servicios y medicamentos por los cuales inició este incidente ya fueron satisfechos y/o entregados.

Por consiguiente, se determina que la orden de tutela contenida en el fallo constitucional fue satisfecha y siendo así, no hay lugar a continuar con este trámite incidental.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato contra E.P.S. SANITAS S.A., por lo aquí motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del incidente.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.